Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

incurra en pena de dos zientos mrs. y tres dias de carzel por la primera vez y las demas adbitrio

14 Que ninguna persona sea osada atraer de la Sierra madera que no sea suia sin lizenzia de su dueño y con la señal que le pusiese pena de perdimiento de ella para el que la traxese y dandosela a su dueño de quien fuere y sino se allase para la Yglesia desta Villa con mas dos zientos mrs. por la primera vez y las demas adbitrio

15 Que ninguna persona aga Carbon en las partes prohibidas como son en la ombria de la peña de la zafra Barranco del Infierno la sima la fuente de la higuera de Arriba la fuente del Santo del dean la senda que va al barranco del mulo ni en toda la hoia ermosa ni en sus vertientes ni en la ombria del puerto Gambux pena de dose Reales y de perdimiento del carbon por la primera vez y las demas adbitrio

16 Que ninguna persona despues de auer tocado las ademarias sea osada atraer yerba de la huerta ni paja de las heras sin orden de sus mercedes pena de quatro Rs. por la primera vez y las demas adbitrio

17 Que las personas que estan en los tres molinos que ay en esta Villa ninguno sea osado a tener Gallinas en los molinos que anden arrienda suelta pues las an tener enzerradas en corrales o enzercados y se se prouase de que anduviesen por dentro del molino donde se ponen los costales sea multado